

Categorías	Valor quinquenio Pesetas
<i>Personal administrativo</i>	
A) Administrativo	
Jefe de Departamento	7.819
Jefe de primera	6.361
Jefe de segunda	5.881
Oficial de primera	5.006
Oficial de segunda	4.705
Vendedor	5.175
Auxiliar	4.234
Telefonista	3.528
Aspirante	2.990
B) Técnicos y Especialistas de oficina	
Analista	7.819
Programador de ordenadores	6.801
Operador de ordenadores	5.006
Delineante proyectista	5.881
Delineante	5.006
<i>Mandos intermedios</i>	
Jefe de Vigilancia	5.761
Jefe de Servicios	5.761
Encargado general	5.761
Inspector	5.291
<i>Personal operativo</i>	
Escolta	4.400
Vigilante jurado	4.245
Guarda de seguridad	3.541
Conductor	4.281
Operador CR Alarmas	3.541
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electricistas</i>	
Encargado	6.633
Oficial de primera	6.178
Oficial de segunda	5.451
Oficial de tercera	4.726
Ayudante encargado	3.589
Especialista de primera	3.589
Especialista de segunda	3.342
Revisor de sistemas	5.014
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Oficial de primera	5.347
Oficial de segunda	4.231
Limpiadora	3.530
Ordenanza	3.885
Almacenero	3.885

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, independientemente de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

15014 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima».

Vista la resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 25 de abril de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima», publi-

cación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de mayo de 1997;

Resultando que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Donde dice: «Se acuerda para el año 1997 un 1,6 por 100 más de incremento del salario en cómputo anualizado, reflejado en la cláusula 11, en función de los resultados operativos sin considerar costes de reestructuración ni cargas financieras, si se alcanzan los resultados previstos, y un punto adicional o fracción por cada 100.000.000 de pesetas de mejora de los resultados y hasta un máximo de 160.000.000 de pesetas. En caso de empeorar los resultados se minorará un punto o fracción por cada 100.000.000 de pesetas y hasta un máximo de 160.000.000 de pesetas. Esta retribución variable se abonará en un único pago, al personal en activo en el momento de su abono, una vez conocidos los resultados del ejercicio y en concepto de paga de resultados.

El importe percibido como paga de resultados se consolidará en la tabla salarial del año 1998, en el concepto de plus de resultados».

Debe decir: «Se acuerda para el año 1997 un 1,6 por 100 más de incremento del salario en cómputo anualizado, reflejado en la cláusula 11; en función de los resultados operativos sin considerar costes de reestructuración ni cargas financieras, si se alcanzan los resultados previstos, y un punto adicional o fracción por cada 200.000.000 de pesetas de mejora de los resultados y hasta un máximo de 320.000.000 de pesetas. En caso de empeorar los resultados se minorará un punto o fracción por cada 200.000.000 de pesetas y hasta un máximo de 320.000.000 de pesetas. Esta retribución variable se abonará en un único pago, al personal no perteneciente al colectivo sujeto al sistema de trabajo por objetivos, que se encuentre en activo en la compañía en el momento de su abono una vez conocidos los resultados del ejercicio y en concepto de paga de resultados.

El importe percibido como paga de resultados se consolidará en la tabla salarial del año 1998, en el concepto de plus de resultados».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15015 RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión para la ejecución del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Director general del Fondo Español de Garantía Agraria, el Director general de Sanidad de la Producción Agraria, el Director general de Planificación y Desarrollo Rural, la Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias y el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que figura como anexo.

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.

ANEXO

En Madrid a 2 de junio de 1997.

REUNIDOS

Ante la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De una parte, el ilustrísimo señor don Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez, Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 1360/1996, de 31 de mayo.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Valentín Almansa Sahagún, Director general de Sanidad de la Producción Agraria, en virtud del Real Decreto 1754/1996, de 12 de julio.

El ilustrísimo señor don Tomás Rubio Villanueva, Director general de Planificación y Desarrollo Rural, en virtud del Real Decreto 955/1996, de 10 de mayo.

La ilustrísima señora doña María del Pilar Ayuso González, Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, en virtud del Real Decreto 1107/1996, de 17 de mayo.

El ilustrísimo señor don Jesús Miranda de Larra y de Onís, Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante INIA), en virtud del Real Decreto 1236/1996, de 24 de mayo.

Se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que los Reglamentos CEE números 729/1970, del Consejo, de 21 de abril, sobre financiación de la política agraria común y 1663/1995, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/1970, del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores.

Concretamente, el apartado 2 de anexo del Reglamento (CE) 1663/1995, establece como funciones principales a ejercer por el organismo pagador, la autorización, la ejecución y la contabilidad de los pagos. Según el apartado 3 del mismo anexo, el organismo dispondrá de un servicio de control interno y de un servicio técnico. Sin embargo, el apartado 4 prevé que, parte o toda la función de autorización y/o del servicio técnico, pueda ser delegada a otros órganos. En todo caso, deberán cumplimentarse todas las especificaciones a que hace referencia el citado anexo del Reglamento (CE) 1663/1995.

Segundo.—Que el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), designa, en su artículo 1, al FEGA como organismo pagador de ámbito nacional de las ayudas y gastos en las que el Estado tenga la competencia de resolución y pago, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y con el orden constitucional de distribución de competencias.

Tercero.—Que por el Reglamento 1232/1996, se adoptan para 1997 las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y a los efectos de su desarrollo, la excelentísima señora Ministra del Departamento, mediante Orden comunicada de 26 de diciembre de 1996, ha tenido a bien disponer que su ejecución se realice por los centros y medios del Departamento que se citan en la propia norma.

Cuarto.—Que en el capítulo 470 del presupuesto de gastos del FEGA, aparece una cantidad para pago de las subvenciones a la producción agraria con aportación financiera del FEOGA con cargo a cuyo concepto se satisfarán las ayudas y gastos por las materias antes referidas.

Quinto.—Que por virtud de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley General Presupuestaria, y 12 de la Ley de Contratos del Estado, en concordancia con lo ordenado en el Reglamento 1663/1995, de la Comisión, particularmente números 2, 3 y 4 de su anexo, correspondería al FEGA la tramitación, resolución y pago de las ayudas, que se satisfarán con cargo al concepto presupuestario citado. No obstante, dada la distribución de competencias por razón de la materia, en cada uno de los centros directivos intervinientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que regulan la estructura y competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos y considerando lo dispuesto por la excelentísima señora Ministra del Departamento en la Orden comunicada de 26 de diciembre de 1996, los representantes de los centros directivos intervinientes han concluido el presente Acuerdo de encomienda de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a las materias cuyo gasto se satisfará con cargo al concepto 470 del presupuesto del FEGA, a quien correspondería, por las razones expuestas, la competencia exclusiva de su tramitación, resolución y pago, como organismo pagador de dichas ayudas de la Sección Garantía del FEOGA.

Y a cuyo efecto establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El FEGA, para la ejecución del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva», de conformidad con lo dispuesto por la excelentísima señora Ministra del Departamento, en la Orden comunicada de 26 de diciembre de 1996, encomienda, a los centros directivos que se relacionan a continuación, y en la forma y condiciones que se establecen, las funciones de tramitación, previas a la resolución y pago, así como la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para la verificación de los hechos en base a los cuales sean realizados pagos con cargo al FEOGA-garantía:

A la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, el desarrollo del subprograma I «Plan de medidas para la lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos».

A la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, la ejecución del proyecto II.1 «Cursos de formación de productores relativo al tratamiento de olivares, período óptimo de recolección y transformación de aceituna», del subprograma II.

A la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias el desarrollo de los siguientes subprogramas:

Subprograma II:

Proyecto II.2 «Cursos de formación sobre métodos de acopio y de transformación de aceitunas y de formación de catadores para responsables y personal técnico de las almazaras».

Proyecto II.3 «Cursos de auxiliares de almazaras».

Proyecto II.4 «Cursos de implantación de sistemas de gestión medioambiental y de calidad, de análisis de riesgos y control de puntos críticos».

Subprograma III: Asistencia técnica durante la campaña.

Subprograma IV: Instalación de los locales de degustación e instalación de los mismos.

Subprograma V: Instalación y gestión de laboratorios de análisis físico-químicos.

Subprograma VI: En lo que se refiere a los aspectos analíticos del subprograma.

Al INIA, el desarrollo del subprograma VI, excepto en los aspectos señalados en el punto anterior.

Segunda.—La duración del Acuerdo adoptado será de dos años contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que por razones legales presupuestarias o de competencia, que supusieran cambio de los presupuestos de esta encomienda hubiera de denunciarse la misma.

Tercera.—El objetivo de la función de tramitación, previa al pago, es el establecimiento de la cantidad que deberá ser pagada a un beneficiario o contratista, de acuerdo con la legislación comunitaria, y en cumplimiento de dicho objetivo, los centros directivos encomendados realizarán las actividades siguientes:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria o la nacional que la desarrolle.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Comprobar que la solicitud de ayuda se ajustará al supuesto de hecho establecido.

Proponer la resolución de concesión o denegación del pago que corresponda y remitir la misma, junto con el expediente completo al FEGA, dentro de los plazos que se establezcan para cada ayuda.

Comprobar que para cada ayuda, se cumplen los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios.

Proponer, en su caso, el pago de la ayuda.

En los casos en que corresponda la tramitación de un expediente de contratación para la determinación de algún gasto que deba satisfacerse con cargo al capítulo presupuestario citado y cuya adjudicación deba realizarse a través del procedimiento de licitación adecuado, sin perjuicio de lo anterior, el centro directivo encomendado formulará al FEGA la

propuesta pertinente, con aportación de las condiciones técnicas firmadas que el mismo tenga por conveniente, correspondiendo al organismo pagador la tramitación del procedimiento de licitación adecuado y al centro directivo encomendado, el seguimiento, desarrollo y ejecución de la relación contractual dimanante del expediente de contratación, independientemente de la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para las verificaciones de los hechos en base a los cuales sean realizados los gastos, que será suficiente, en aquellos supuestos cuyos pagos se realicen sin necesidad de un procedimiento de licitación.

Cuarta.—El FEGA, resolverá lo que corresponda y procederá al pago, en su caso.

Quinta.—El objetivo de las inspecciones encomendadas es el de verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que estos hechos tienen lugar.

Sexta.—El FEGA comunicará, a los centros directivos encomendados la práctica de las inspecciones que sean obligadas o se crean necesarias para comprobar la veracidad de los hechos que sirven de base a los gastos o el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Reglamentos comunitarios.

Séptima.—En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación los Reglamentos comunitarios propios de la materia de que se trate en concordancia con el Reglamento 1663/1995, de la Comisión.

Octava.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionado.

Por el FEGA: Don Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez. Por Sanidad de la Producción Agraria: Don Valentín Almansa Sahagún. Por Planificación y Desarrollo Rural: Don Tomás Rubio Villanueva. Por Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias: Doña María del Pilar Ayuso González. Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria: Don Jesús Miranda de Larra y de Onís.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15016 *ORDEN de 18 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/489/1995, promovido por don Diego Zamora Manzano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/489/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Diego Zamora Manzano, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 21 de febrero de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Zamora Manzano, contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 21 de febrero de 1995, reseñada en el fundamento jurídico séptimo, por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración en condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15017 *ORDEN de 18 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 354/1995, promovido por don Francisco Javier San Román Ascaso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1995 en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier San Román Ascaso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de marzo de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de diciembre de 1994, sobre ayuda económica para tratamiento de ortodoncia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo:

Primero.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo número 354/1995 interpuesto por don Francisco Javier San Román Ascaso, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, que se especifica en el encabezamiento de esta sentencia, al ser la misma ajustada a Derecho.

Segundo.—No se hace expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

15018 *ORDEN de 18 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2.669/1996, promovido por don Juan Diego Pedrera Zamorano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.669/1996 en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Diego Pedrera Zamorano, y de otra, como